

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DE
SALINAS, P. R.
OFICINA DEL SECRETARIO — AUDITOR

ORDENANZA NUM. 7

SERIE 1960-1961

ORDENANZA PARA RECLAMAR LA CONCESIÓN DE
LICENCIAS DE VACACIONES, ENFERMEDAD Y
MATERNIDAD A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
MUNICIPALES.

POR CUANTO : La Ley Municipal vigente no contiene disposición alguna que expresamente autorice la concesión de vacaciones a los Alcaldes ni a los demás funcionarios y empleados municipales, aunque del contexto de la misma se desprende que tanto los Alcaldes como los demás funcionarios administrativos y empleados tendrán derecho a disfrutar de licencias.

POR CUANTO : La reglamentación de vacaciones es materia que está comprendida dentro del marco de las atribuciones de los cuerpos legislativos locales.

POR TANTO, ORDENASE, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, REUNIDA HOY 14 DE FEBRERO DE 1961, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. : Para los efectos de esta Ordenanza el término "empleado" incluye toda persona que cobra su retribución con cargo a una partida fijada en presupuesto como "sueldo". El término "funcionario" comprende aquellas cargas creadas por el Artículo 28 de la Ley Municipal y que figuran en presupuesto con su correspondiente sueldo.

Sección 2da. : Las vacaciones de los empleados y funcionarios municipales serán concedidas por el Alcalde, en forma y medida establecidas más adelante y en el período que, a su juicio, no vaya a interrumpir la prestación de servicios esenciales a la comunidad. Las vacaciones del Alcalde serán concedidas por esta Asamblea, y se aplicarán hasta donde sean posibles las disposiciones de esta ordenanza; entiéndese que esta Asamblea Municipal se reserva la facultad para, en casos especiales, adoptar una ordenanza concediendo al Alcalde el período de licencia que estime razonable e independientemente de las normas establecidas por esta ordenanza.

Sección 3ra. : Todos los empleados y funcionarios municipales tendrán derecho a disfrutar de licencia con pago a razón de dos días y medio por cada mes de servicio, computándose el período de vacaciones a base de días laborables sin incluir los domingos ni días feriados. Se concederán vacaciones por enfermedad a razón de día y medio por cada mes de servicio.

Sección 4ta. : Cada empleado o funcionario con derecho a vacaciones disfrutará de dichas vacaciones durante un período no menor de (quincuagésimo) 50 días consecutivos. Cualquier empleado podrá dejar que se acumulen sus vacaciones anuales hasta un límite de sesenta (60) días laborables, y éstos podrán ser concedidos a discreción del Alcalde.

Sección 5ta. : Las ausencias se descontarán de la licencia de vacaciones o enfermedad que haya acumulado el funcionario o empleado, según fuere el caso. Se podrá requerir la presentación de un certificado médico para cualquier ausencia por enfermedad que exceda de cinco días laborables consecutivos. Salvo en circunstancias de fuerza mayor, el empleado o cualquier familiar deberá notificar al Alcalde el caso de la enfermedad el mismo día de su ausencia. La licencia por enfermedad no usada por el empleado durante el transcurso del año quedará acumulada para los años sucesivos hasta un máximo de noventa días, excluyendo los días acumulados hasta el año corriente.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DE
SALINAS. P. R.
OFICINA DEL SECRETARIO — AUDITOR

- 3 -

Sección 6a. : Se descontarán de las vacaciones que tuviese acumuladas el empleado las vacaciones que no se deban a enfermedad. Cualquier vacación no justificada se descontará del sueldo del empleado. • Fines de año.

Specieles Tres: Se podrán conceder licencias sin sueldo por un límite de tiempo determinado, siempre que no se afecte la prestación de servicios continuos, no podrán conceder de más meses en sucesivas aldeas, ni más de 120 días en total, y que el sueldo se considerará suficientemente grande (1) para que el trabajador (2) mantenga su dependencia personal, y que no se pierda sueldo alguno por servicios de pase, tales como

Resumen Sec. 3 Para que se produzca satisfactoriamente el nacimiento de ejes que deben corresponden con el desarrollo de las funciones y a su funcionamiento y desarrollo, es necesario que se establezca para el desarrollo de las funciones una regulación de actividad cerebral, y las otras influencias que las determinan, como la actividad y las emociones de todos y cada uno de los individuos. De modo similar se establece en la literatura que el desarrollo de las funciones de los órganos y sistemas tiene que ser regulado y controlado de acuerdo con las necesidades.

Sección 12na.: Los funcionarios y empleados tienen derecho a disfrutar de licencia con sueldo al mismo nivel en el plazo determinado de seis meses o más, para una vez que cumplan con sus funciones y servicios cumplidos dentro de su función a disfrutar de licencia con sueldo, exceptuando licencia de maternidad que en los casos de licencia por enfermedad determinada de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico.

Recibido
Sesión 11mo.: El funcionario o empleado sujeto en uso de licencia con sueldo seguirá cobrando de la partida de sueldo que en la se fijado en presupuesto, y el funcionario o empleado que lo requiera, podrá cobrar también cobrando de su respectiva partida de sueldo, el reembolso sueldo en pago por los servicios adicionales que preste. Si urge la necesidad de tener una persona particular para cubrir funciones propias a un empleado municipal, la persona que así se trate cobrará de la partida de Imprevisibles, y al pago de su retribución deberá ser aprobado por la Junta Administrativa.

Sección 12ma. Los empleados que cobren por servicios no están sujetos a los beneficios de la licencia con paga, salvo que en el contrato para la prestación de tales servicios expresamente se disponga la concesión de esta prerrogativa.

Sección 13ra.: Esta ordenanza empezará a regir una vez sea aprobada por el Honorable Alcalde y dejará toda ordenanza, resolución, acuerdo anterior o parte de los mismos que contravengan con su autoridad.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO MUNICIPAL

DE

SALINAS, P. R.

OFICINA DEL SECRETARIO — AUDITOR

- 3 -

Tarsile Cedeno Ramos
Tarsile Cedeno Ramos
Alcalde

Remualdo Martinez Jimenez
Remualdo Martinez Jimenez
Secretario-Auditor

Francisco V. Claussel
Francisco V. Claussel
Presidente Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, REMUALDO MARTINEZ JIMENEZ, Secretario-Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 7, Serie 1960-1961, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria del día 14 de febrero de 1961, y aprobada por el Alcalde el día 15 del mismo mes y año.

CERTIFICO ADÉMÁS: Que la referida ordenanza fue aprobada en dicha sesión con el voto afirmativo de los siguientes asambleístas presentes: Francisco V. Claussel, Andrés Bonilla, Pedro A. López, Juan San Miguel del Valle, Francisco Vargas, Angel María Celón Rosado, Fidel Moret, Encarnación Rivera, Herrinía Benítez, Isaias Ortiz Ortiz, Marcial Mancire, Sixto Rodríguez, y Vicente Ferrer Zayas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Hon. Secretario de Hacienda de Puerto Rico, expido, firme y sello con el de este Gobierno Municipal, de Salinas, Puerto Rico, hoy día 17 de febrero de 1961.

Remualdo Martinez Jimenez
Remualdo Martinez Jimenez
Secretario-Auditor